



Resolución Directoral Nacional N° 083-2010-BNP

Lima, 23 ABR. 2010

La Directoral Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTO, el Informe N° 176-2010-BNP/OA/ASA, de fecha 19 de abril de 2010, emitido por el Área de Abastecimiento, el Informe N° 095-2010-BNP/OA, de fecha 19 de abril de 2010, emitido por la Dirección General de la Oficina de Administración y el Informe N° 176-2010-BNP/OAL, de fecha 22 de abril de 2010, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de abril de 2010, se convocó a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2010-BNP, para la contratación del “Servicio de Consultoría para la Elaboración de Expediente Técnico para el Reforzamiento de Ductos de los Dos Ascensores de la Gran Biblioteca Pública de Lima”;

Que, del 12 al 15 de abril de 2010, se señaló como fecha de formulación y absolución de consultas y/u observaciones a las bases;

Que, de acuerdo al Calendario de Actividades del referido proceso de selección, la Integración de las Bases debía efectuarse el día 16 de abril;

Que, el órgano encargado de conducir este proceso de selección no efectuó la Integración de las Bases, por cuanto en esa fecha se realizó el corte administrativo por entrega del cargo del responsable del área, debiéndose preparar el Informe de Entrega de Cargo, así como toda la documentación correspondiente, conllevando ello a que su labor se vea recargada por la implicancia del cambio;

Que, el artículo 59° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, señala lo siguiente “Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del proceso por deficiencias en las Bases. En las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía para obras y consultoría de obras, el Comité Especial o el órgano encargado, cuando corresponda y bajo responsabilidad, deberá integrar y publicar las Bases Integradas al día siguiente de vencido el plazo para absolver las observaciones, de no haberse presentado éstas”;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 60° de la Ley mencionada en el párrafo anterior, “Si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. Las Bases Integradas que se publiquen en el SEACE incorporarán obligatoriamente las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones y/o Pronunciamiento. La publicación de las Bases Integradas es obligatoria, aun cuando no se hubieran presentado consultas y observaciones”;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 083-2010-BNP (Cont.)

Que, con relación a ello, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, señala que: “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación”;

Que, se advierte un vicio en el proceso al no haberse publicado las Bases Integradas, según lo dispuesto en los artículos 59° y 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, habiéndose advertido la existencia de actos que configuran el supuesto de nulidad contemplado en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar la nulidad del proceso de selección, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de Publicación de las Bases Integradas;

Que, el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que “el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, ...”, y;

Por lo expuesto y en virtud de las facultades otorgadas mediante Resolución Suprema N° 006-2010-ED, de fecha 08 de febrero de 2010, y de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017-2008-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2010-BNP, para la contratación del “Servicio de Consultoría para la Elaboración de Expediente Técnico para el Reforzamiento de Ductos de los Dos Ascensores de la Gran Biblioteca Pública de Lima”, retro trayendo el mismo a la etapa de integración de las bases.

Artículo Segundo.- Publicar la presente Resolución en el SEACE y hacer de conocimiento al Órgano encargado de conducir la Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2010-BNP.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



NANCY ALEJANDRINA HERRERA CADILLO
Directora Nacional (e)
Biblioteca Nacional del Perú